

## 2ª JORNADAS DE GESTIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. “LA VENTA DIRECTA COMO OPORTUNIDAD”

**Fecha: 22 OCTUBRE 2020**

### **PRIMERA PARTE: Venta Directa y cuestiones legales**

#### **3ª PONENCIA: Aspectos fiscales y seguridad social. Venta directa o en circuitos cortos sin y con proceso de transformación.**

**Angel Oscoz. Técnico de INTIA**

Nos explica los aspectos fiscales y de seguridad social relacionados con la venta directa.

En cuanto a los trámites fiscales, el registro fiscal de Hacienda es obligatorio si vamos a emprender cualquier actividad agraria, aunque no se lleve a cabo transformación alguna. Además, si la actividad agraria es con transformación, hay que darse de alta además en el IAE (Impuesto de actividades económicas) en el ayuntamiento donde radique la actividad, no donde esté el domicilio fiscal. Describe qué se considera transformación y qué no, en términos de Hacienda.

Repercusiones fiscales de la actividad agraria en cuanto a IVA según si se transforma o no el producto y si hacemos venta directa. Hay 3 regímenes fiscales en cuanto a IVA, que han sido explicados durante la ponencia.

- Régimen especial agrario REAG.
- Régimen simplificado.
- Régimen general.

También se ha explicado las repercusiones fiscales en cuanto a IRPF hay tres modalidades en cuanto a declarar los rendimientos:

- Estimación objetiva por módulos
- Estimación directa simplificada
- Estimación directa normal.

En resumen: las actividades que lleven a cabo algún proceso de transformación, elaboración o manufactura, no podrán estar en el Régimen especial agrario del IVA. Se considerará una actividad diferenciada, que a efectos del IVA, se tendrá que declarar en el Régimen Simplificado y en el I.R.P.F, en la estimación objetiva (índice o módulo correspondiente a la transformación del producto primario), si es que no se ha renunciado. Hay que tener claro qué es un proceso de transformación a efectos fiscales. Los actos de mera conservación de los bienes (pasteurización, secado,

congelación, ni embolsar productos primarios, etc.) no se consideran procesos de transformación.

En cuanto a la retención de IRPF, en ventas a particulares no se realiza retención alguna, pero si la venta es a un empresario y profesional (como venta a un comercio o restaurante) sí que este restaurante o comercio nos va a practicar una retención del 2% si el producto es sin transformación. Si es transformado no tiene retención.

En cuanto a temas de seguridad social, se explica en la exposición los aspectos a considerar para el sistema especial de autónomos agrarios SETA y para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos RETA.

## PREGUNTAS:

### 1. ¿En que IAE hay que darse de alta como persona agricultora que no realiza transformación?

Si NO existe transformación del producto primario, la actividad de agricultura no está sujeta al I.A.E.

### 2. Al hacer las facturas en el régimen general, ¿siempre hay que aplicar la retención del 2%, aunque luego trimestralmente declares IRPF modelo 130?

Primero: La venta directa de producto primario o transformado a particulares no está sujeta a retención del IRPF y por lo tanto se estará obligado a realizar trimestralmente los pagos fraccionados de IRPF (modelo 130 Navarra).

Segundo: Si se realiza venta directa del producto primario a otros empresarios o profesionales, sí que será objeto de retención por parte del cliente empresario o profesional. Por lo tanto, se dará el caso, que en el supuesto de que un agricultor o ganadero realice ventas de su producto natural (primario) a un empresario (ej. Una cooperativa, un restaurante, un comercio, un matadero, etc...) y a su vez también realice ventas de su producto transformado. Por la primera operación, las facturas de venta serán objeto de retención de IRPF y por la segunda, la factura de venta no será objeto de retención y por consiguiente se estará en la obligación de realizar pagos fraccionados de IRPF (mod. 130).

### 3. Para entrar en el REAG, ¿es necesario ser titular de una explotación con un mínimo de superficie? Por ejemplo, en horticultura, ¿hay un mínimo para tener una UTA? ¿y es necesario tener una UTA para poder entrar en el REAG?

No existe ningún mínimo de superficies ni de UTA's para ser titular de una explotación agraria encuadrada en el REAG. del IVA

### 4. En caso de diversificación y dos actividades de transformación (mermeladas y queso), ¿tendría que estar en el Régimen General de Seguridad Social?

Entendiendo que la pregunta hace referencia no al Régimen General de la S. Social, en la que se encuadran las relaciones laborales con carácter de ajenidad o

dependencia laboral (trabajadores por cuenta ajena), sino si se aplica el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) ó el sistema especial de trabajadores agrarios (SETA) por cuenta propia. Si se cumplen los requisitos de que la actividad de transformación sea una actividad complementaria de la agraria y no se rebasa el límite de rendimiento neto de la actividad superior al 75% de la base de cotización máxima anual de la S. Social (36.630 €) o tengan 2 o más trabajadores fijos o temporales que superen 546 jornadas en un año, si se podrá encuadrar en el SETA, de lo contrario el encuadramiento sería el RETA.

Si la diversificación se realiza en actividades no agrarias, el régimen de encuadramiento sería el RETA para todas las actividades, agrarias y no agrarias.

**5. Si realizo una actividad agraria marginal, ¿puedo tener ingresos sin estar dada de alta en la Seguridad Social?**

Sí. Siempre y cuando la actividad marginal no suponga habitualidad y, con ello, los ingresos obtenidos no superen el SMI vigente. Esto no significa que estos ingresos marginales no se tengan de declarar a efectos fiscales.